

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, las presentes diligencias informándole que la audiencia inicial programada para el día 18 de diciembre de 2020 dentro del presente proceso, no se llevó a cabo por cuanto el auxiliar de la justicia que representa al demandado fue designado en un cargo público, para que se sirva proveer. Cali, 1 de febrero de 2021. La secretaria

ÁNGELA MARÍA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Sust. No.48

Santiago De Cali, Primero (1) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820190005400.

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la audiencia programada para el día 18 de diciembre de 2020 no se llevó a cabo por cuanto el curador ad-litem que venía actuando en el proceso y contestó la demanda, fue nombrado en un cargo público, que actualmente ocupa y por ende tiene impedimento para continuar desempeñando la tarea de curador, se hace necesario relevarlo del cargo y designar nuevo auxiliar de la justicia con el objeto de continuar el trámite normal del proceso,

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como Curador Ad- Litem del demandado **RAUL ECHAVARRIA** al abogado **WILSON GOMEZ RENDON**, quien en la lista de auxiliares de la justicia registra la siguiente dirección CARRERA 7 # 11-21, correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com y teléfono 310.4368654.

SEGUNDO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO- FIJAR NUEVAMENTE el día VEINTITRES (23) del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ (10 AM), para llevar a cabo la audiencia tratan los artículos 392 en armonía con el artículo 372, 373, y 443 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia con los testigos citados de oficio por el Despacho.

SEXTO.-Advertirle a las partes que la Inasistencia a la audiencia fijada, genera las consecuencias legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20-11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de los testigos (en caso de que hayan sido decretadas), con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria